



UNIVERSIDAD
EMPRESARIAL
SIGLO 21

TRABAJO FINAL DE GRADUACION

Proyecto de Investigación Aplicada

**ESTUDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL
DENTRO DEL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DE
LA PROVINCIA DEL CHACO**

Alumno: **GABRIEL ARGÜELLO BARBARÁ**

Legajo: **VABG22962**

Carrera: **ABOGACÍA**

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo pretende realizar un estudio de la manera en que se han implementado las notificaciones digitales en el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cómo han afectado éstas tanto positivamente como negativamente en las prácticas procesales, el uso de la firma digital y una visión de la posible conversión al uso de los expedientes judiciales en un formato completamente digital.

Con este trabajo, se intenta obtener y a la vez brindar una serie de conocimientos que permitirán comprender cómo funciona el proceso mencionado en el párrafo precedente, tanto desde el punto de vista legal como tecnológico, haciendo hincapié básicamente en la integración e implementación realizada en los Juzgados del Fuero Laboral, ya que han sido éstos quienes han incorporado la notificación digital con mayor rapidez y eficiencia.

ABSTRACT

This work aims to conduct a study of the way in which have been implemented digital notifications in the Courts of the province of Chaco - Argentina, how have affected these both positively as negatively in the procedural practices, the use of the digital signature and a vision of the possible conversion to the use of those judicial records in a format completely digital.

With this work, are attempts to get and at the same time provide a series of knowledge that will allow understand how works this related process, both from the legal and technological points of view, with focus basically on integration and implementation on the labour jurisdiction courts, since have been they who have incorporated digital notification with greater speed and efficiency.

Agradezco a Carolina Vaccotti, Sergio Bosch, Martha Rodríguez Cáceres, Julieta Gonnet, Natalia Vanesa Saltiva y a Hugo Licciardi, por haberme ayudado en la creación y realización del presente trabajo.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
MARCO METODOLOGICO	11
CAPÍTULO I LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
1.1 La notificación. Concepto	14
1.2 Domicilio	15
1.2.1 Domicilio real	15
1.2.2 Domicilio legal	15
1.2.3 Domicilio procesal	15
1.2.4 Domicilio electrónico	16
1.3 Notificación electrónica	16
1.3.1 Clases de notificación electrónica	17
1.4 Conclusiones	19
CAPÍTULO II LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA PROVINCIA DEL CHACO	
2.1 Estudio de la notificación electrónica en la Provincia del Chaco	21
2.2 Reglas generales del procedimiento	22
2.3 Excepciones del art. 54 del Código Procesal Laboral. Ley 7434	24
2.4 Modo de operar del sistema	24
2.5 Trabajo de campo	25
2.5.1 Encuesta	26
2.5.2 Entrevistas	27
2.6 Sistema de notificación electrónica en el fuero laboral de Mendoza	28
2.7 Conclusiones	29
CAPÍTULO III FIRMA ELECTRÓNICA Y DIGITAL	
3.1 Firma electrónica y digital	31
3.2 Conceptos	32
3.3 Criptografía y encriptación	33
3.4 Conclusiones	35
CAPÍTULO IV FIRMA ELECTRÓNICA Y DIGITAL EN LA PROVINCIA DEL CHACO	
4.1 Firma digital en la Provincia del Chaco	37
4.2 Reglamento del uso de la firma digital en el poder judicial del chaco	37
4.3 Identificación del usuario	39
4.4 Token	40
4.5 Entrevistas	41
4.6 Conclusiones	42
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43

LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y ANEXOS	
Legislación	49
Jurisprudencia	51
ANEXO Modelo de Encuesta	58
ANEXO Modelo de solicitud de certificado de firma digital	60
BIBLIOGRAFÍA	61

INTRODUCCION

INTRODUCCION:

“Casi nunca suceden cosas, aunque la peste diezme una región de la India”, le diría Bruno a Martín, en el capítulo El Dragón y la princesa. Dos personajes de la novela Sobre Héroes y Tumbas, (Sábato, 1961). Y efectivamente, en esa época - hace poco más de cincuenta años - casi nunca sucedían cosas, salvo aquellas que afectaban directamente al sujeto, a su entorno, a su ciudad, o a su país a lo sumo.

Pero en ese mismo lapso (ínfimo pensando en términos de evolución humana) sucedieron muchas cosas. Entre otras fuimos dejando la modernidad y adentrándonos en la era de la posmodernidad, la que se caracteriza no sólo por la cultura de la imagen, la renuncia a las utopías, el consumismo, o la inmediatez; sino también por la globalización del mundo, el uso de computadoras, las conexiones satelitales, la utilización de Internet, las comunicaciones en tiempo real y la velocidad y agilización de todos los trámites.

Pero esta revolución tecnológica no ocurrió (ni ocurre), en todos lados al mismo tiempo. Cuando algunas empresas introducían tecnología que le permitían trabajar on line entre distintas sucursales ubicadas en diferentes ciudades o países, otras aún continuaban con la vieja máquina de escribir Olivetti o aquellas computadoras de circuito integrado o las IBM 360 que introducían las placas de circuito y utilizaban tarjetas perforadas.

Y si algo así ocurría en algunas empresas privadas, sin dudas la incorporación de la tecnología es mucho más lenta en los organismos de los estados nacional y provincial.

La provincia del Chaco, no fue la excepción en ello. Si bien siempre ha estado a la vanguardia en gestión y aplicación de leyes que pudieran permitir una mejor administración de justicia, como por ejemplo: la incorporación de la mediación interdisciplinaria como instancia prejudicial en los procesos de familia o la mediación penal o la incorporación de equipos interdisciplinarios con actuación en Juzgados de Familia, Cámaras del Crimen o Juzgados de Ejecución de Sentencia; la tecnologización no siguió el mismo camino de las anteriormente consignadas.

Efectivamente, en 1994 comienzan a incorporarse en distintos juzgados de la primera circunscripción las primeras computadoras y recién en febrero del 2003 se implementa la fibra óptica que conecta los tribunales de Resistencia, avanzando así en la informatización de los mismos. De hecho, hasta el día de la fecha el Poder Judicial continúa el proceso de actualización de la informatización y modernización de sus sistemas de hardware y software.

El presente trabajo viene en concordancia con ello, a aportar una mirada sobre notificaciones electrónicas en el Poder Judicial de la Provincia del Chaco y en particular en sus Juzgados Laborales, que redunden en la optimización y agilización del proceso judicial.

La evolución tecnológica de la sociedad en general y de la justicia en particular, lleva a que la misma deba incorporar tecnologías de la información y comunicación (TIC), para no quedar desfasada en la relación sociedad-Poder Judicial, de manera tal de utilizar las citadas herramientas como instrumentos que faciliten la gestión en las oficinas judiciales.

Estas TIC's están revolucionando no sólo el procesamiento y almacenamiento de los escritos que componen un expediente judicial para transformarlo en íntegramente digital, sino también el modo en que los tribunales, los terceros y las partes se comunican, incluyendo en ello la comunicación judicial por excelencia, que es la notificación procesal.

En este sentido, el documento emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública (2000), nos dice que, a la par de los cambios vertiginosos de la llamada "sociedad de la información", que modifican la posición del Estado, éste afronta las demandas de transparencia y debe cumplir con los derechos ciudadanos a la información, contando para ello con las posibilidades que abren las nuevas tecnologías.

Los funcionarios y los expertos en el tema coinciden en afirmar que las nuevas tecnologías permiten implementar una gestión más rápida y eficiente, más transparente e interactiva, menos costosa, y en definitiva más respetuosa de las necesidades y anhelos individuales y colectivos, donde "trabajar mejor y gastar menos",

es uno de los factores instrumentales decisivos en la aplicación de innovaciones informáticas. (Rondeau, 1997)

“La implantación de las tecnologías informáticas y comunicacionales exige un cambio cultural a los gerentes públicos y al conjunto del personal del Estado, el desarrollo de nuevas capacidades, la adopción y adaptación creativa de los nuevos medios disponibles y la difusión de un espíritu innovador” (Instituto Nacional de Administración Pública, 2000. s.d.).

De las múltiples tecnologías de la información que la sociedad utiliza cada vez con más frecuencia, el presente trabajo estará dedicado al estudio de la implementación de la notificación electrónica y su correspondiente firma, obviamente, también electrónica, dentro del ámbito de los estrados judiciales; constituyéndose en una herramienta ágil que hace que mejore el servicio de Justicia. Además, investigaremos la completa y posible evolución del Expediente Judicial desde el soporte en papel hasta su conversión al formato digital.¹

Entre las cuestiones que se intentan dilucidar, estudiando la manera en que se ha incorporado la notificación electrónica y la firma digital en el ámbito del proceso judicial de la Provincia de Chaco, plantean los siguientes interrogantes: ¿qué efectos han tenido las citadas herramientas en el funcionamiento del proceso judicial? y ¿Permitirán éstas un avance a la completa digitalización del Expediente Judicial?

El objetivo general es tratar de comprender desde el punto de vista legal y desde el tecnológico, en qué consisten la notificación electrónica y la firma digital, cómo se realiza esta nueva forma de realizar notificaciones y analizando los posibles pasos a seguir si se pretende lograr la completa informatización de los procesos judiciales.

Se plantea como hipótesis inicial que la implementación de las notificaciones electrónicas dentro del ámbito de la justicia de la Provincia del Chaco,

¹ De mi paso por la facultad de Ingeniería en Sistemas de Información de la Universidad Tecnológica Nacional, he obtenido ciertos conocimientos que, sumados a mi experiencia como empleado del poder judicial, me han permitido entender y desarrollar intereses por situaciones en las cuales hay un acercamiento y un vínculo entre la tecnología y la Ley. -

contribuye a una mayor velocidad en el trámite de los juicios, honrando así el principio de celeridad procesal, agilizando y optimizando los procesos de notificación, brindando seguridad en la entrega de la notificación, permitiendo la cuenta de plazos procesales con mayor exactitud.

Y además, esas notificaciones permitirán llevar a la práctica el primer paso para la total digitalización del expediente judicial, ahorrando tiempos, papel, evitando pérdidas y degradaciones físicas del soporte en que son confeccionados los escritos, proveídos, sentencias y demás acciones procesales. Asimismo, el consecuente beneficio adicional de protección medio-ambiental.

Integrará conocimientos de los requisitos, fines y facilidades que provee la utilización de la notificación electrónica y su contribución a la celeridad de los trámites judiciales, admitiendo todas las ventajas de contener la información en soporte digital, como ser contribuir a que se puedan compartir con facilidad los contenidos.

Finalmente, el presente trabajo, desarrollará conceptos que permitan tanto a los profesionales abogados y auxiliares de la justicia, así como a los empleados judiciales, tener un acercamiento y comprensión de la tecnología implicada y la manera de vincularse y comunicarse utilizando las nuevas herramientas digitales.

Para una mejor comprensión, se ha estructurado el presente trabajo, dividiéndolo en capítulos, abordando los conceptos y clases de notificación electrónica y nociones de domicilio; La notificación en el chaco, nociones de firma electrónica y digital y por último, las conclusiones que se obtuvieron y las recomendaciones que se sugieren.

MARCO METODOLOGICO:

Cuando hablamos de metodología jurídica, fundamentalmente nos estamos refiriendo al estudio y análisis del procedimiento para poder determinar cuál es la respuesta jurídica para el caso que estamos examinando, aunque incluye también muchos otros aspectos. Así es que, la mejor aproximación a la Metodología de la Investigación Jurídica la da Karl Larenz (2010, 236), cuando afirma que la “Metodología describe no sólo cómo se ha de proceder de hecho, sino que plantea también la cuestión sobre el valor, sobre el posible éxito de ciertos métodos. No procede en esto tan solo descriptivamente, sino también normativamente”.

El tipo de estudio que se utilizó fundamentalmente en el presente trabajo es el exploratorio, donde se procuró obtener información, mediante bibliografía, encuestas, entrevistas personales y observación diaria, que permitieran conocer detalladamente y descubrir si se está realizando efectivamente la implementación de las notificaciones electrónicas, cómo se están realizando las mismas, cuál es el impacto sobre el proceso judicial y cómo afecta, tanto al trámite propio de los Juzgados, como al quehacer de los profesionales, ya que actualmente no hay demasiados antecedentes sobre este tipo de soporte digital, por ser relativamente nuevo.

Asimismo, también utilizamos un tipo de estudio descriptivo, buscando especificar las propiedades más importantes de las notificaciones electrónicas, midiendo, o evaluando sus diversos aspectos y condiciones, en el breve transcurso de tiempo que lleva desde su implementación.

Las fuentes utilizadas en la investigación son las siguientes:

a) Primarias: Ley Nac. 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional (1996), modificatoria de la Ley 11.672; Ley Nac. 26.685 de Expediente Electrónico; Ley Nac. 25.506; Decreto 2.628/02; Ley Prov. N° 7372, con sus modif. arts. 40, 41 y 42 del Código Procesal Civil y Comercial del Chaco (ley 968), Ley prov. N° 6711, Acuerdo N° 3336, Punto 3° de fecha 02/09/2014, Resoluciones N° 2232/14 y N° 1611, Ley 25.506. Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).CPL Ley provincial 7434 y anexos del Superior Tribunal de Justicia; art. 40 modif. CPCC Chaco, CCCN; Decreto 283/2003.-

b) Secundarias: Notificación electrónica y el uso de la tecnología en las provincias de Chaco, Formosa y Misiones - Diego Gabriel Derewicki (Juez. J.C.yC. N° 8, Resistencia); Cavilaciones acerca de la notificación por medios electrónicos - Gabriel Hernán Quadri e Infraestructura de firma digital - República Argentina y los libros Firma Digital de Pablo Farrés. Serie de Legislación y Comunicación Interjurisdiccional Electrónica - Cuadernos de Derecho Judicial de Ernesto Kozameh.-

c) Terciarias: La información contenida en los sitios web www.pki.jgm.gov.ar: Autoridad certificante de la administración pública de la República Argentina; <http://www.diariojudicial.com>: edición Martes 15 de Septiembre de 2015, INFOJUS, publicación mensual del STJ de la Provincia del Chaco, Año 5, N° 72, noviembre de 2.015, pág. 8 y el libro Notificación electrónica: alternativas para su implementación de Héctor Mario Chayer.

Como técnicas de recolección y análisis de información, necesarias para el desarrollo del trabajo se resaltan:

a) Análisis documental: De las reglamentaciones y regulaciones de la notificación digital. Para realizar la presente investigación se utilizó principalmente la técnica de observación de datos y documentos, analizando las fuentes primarias y secundarias mencionadas anteriormente.

b) Observación participante: El hecho de trabajar en el ámbito de un Juzgado del Poder Judicial del Chaco, posibilitó la interrelación directa y la observación diaria de la implementación de la notificación digital y firma electrónica.-

c) Encuestas a profesionales del foro local y entrevistas personales con los Secretarios encargados de realizar notificaciones en el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia, Chaco y con la capacitadora en notificación electrónica y firma digital y oficial de Registro de firma digital del Poder Judicial de la Provincia del Chaco.

CAPÍTULO I

LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Este capítulo brindará algunos conceptos básicos dentro de un marco conceptual, los que permitirán una cabal comprensión de la terminología utilizada dentro del presente trabajo y de cómo funcionan los procesos de ingreso, intercambio de información, desarrollo y resultados obtenidos, tanto desde el punto de vista de procedimientos judiciales y legales; como también, tener un conocimiento de cuáles son y cómo se utilizan los recursos de software, hardware y la tecnología necesarios para su implementación y utilización dentro del marco del Poder Judicial.

A continuación, se abordará el tema con etimologías y definiciones de conceptos básicos, con el objeto de alcanzar luego, un conocimiento pleno del problema en cuestión.

1.1 LA NOTIFICACIÓN. CONCEPTO

En principio, se define que: notificación es la acción y efecto de notificar (procede del latín y significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia). La palabra notificación proviene en su etimología de “notio” que quiere decir conocer, “notus” conocido.

Una notificación judicial, por otra parte, es un acto de comunicación de un juzgado o tribunal. En concordancia con lo expresado por Lino Palacio (1975), se puede decir que las notificaciones son los actos mediante los cuales se pone en conocimiento de las partes, o de terceros, el contenido de una resolución judicial. Este documento debe ser entregado a la persona involucrada, o ser publicado a través de un edicto, para que el destinatario conozca el lugar, la fecha y la hora en que debe presentarse a prestar declaración o intervenir en una causa judicial. Las notificaciones judiciales son los actos mediante los cuales se pone en conocimiento de las partes o de terceros el contenido de una resolución judicial, que comprenden tanto las sentencias interlocutorias o definitivas, como las providencias. Se justifican en función del derecho de defensa y el principio de preclusión.

Es el Acto (con efectos en la esfera jurídica) o documento en el que consta o se pone en conocimiento de alguien una resolución emanada de autoridad

competente o a requerimiento particular. Puede ser personal, por cédula, por edictos, automática o por telegrama.

Contiene: Carátula del juicio, Juzgado y Secretaría en el que se tramita, Nombre y apellido de la persona a quien se va a notificar, Domicilio, Transcripción de la providencia o parte resolutive de la sentencia objeto de la notificación, Detalle preciso de las copias que se acompañan, Fecha, Firma y Aclaración (Arts. 137 y 138 C.P.C.C. Chaco)².

En el caso de la notificación por cédula, el concepto brindado por Toribio E. Sosa (2009), dice que, la cédula es un escrito mediante el cual se notifica una resolución judicial a su destinatario, siendo llevada por un agente judicial al domicilio de éste (real, legal o procesal). Ésta puede ser confeccionada tanto por el órgano judicial como por la parte interesada.

1.2 DOMICILIO

Atendiendo a que las cédulas se envían al domicilio (real y/o procesal), se define ahora que significan cada uno de los domicilios anteriormente mencionados.

1.2.1 Domicilio Real: El art. 73 del C.C.C.N.³ establece que la persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual.

1.2.2 Domicilio Legal: El art. 74 del C.C.C.N. dice que es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

1.2.3 Domicilio Procesal: Toda persona que intervenga en un proceso judicial tiene el deber procesal de constituir domicilio a fin de recibir allí las notificaciones por cédula que le sean cursadas. Se lo denomina domicilio procesal

² Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco

³ Código Civil y Comercial de la Nación Argentina

constituido. Se notifican aquí, todas las notificaciones a domicilio que no deban serlo en el real.

1.2.4 Domicilio Electrónico: Atento lo comentado por Toribio Sosa (2009), la información conteniendo la cédula le es enviada al destinatario a través de correo electrónico, por lo cual es necesaria la utilización y constitución de un nuevo tipo de domicilio, el electrónico (Rauek de Yanzón, 2007). Es la dirección de su casillero virtual donde se depositan las notificaciones.

1.3 NOTIFICACION ELECTRONICA

Son aquellas comunicaciones que emite el poder judicial hacia las partes, utilizando medios electrónicos, tales como Internet y el correo electrónico. En el campo de la administración de Justicia, surgen como medio para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad y economía procesal.

Siguiendo con esta línea, la Dra. Inés B. Rauek de Yanzón (2007), relata algo que todos los que se relacionan con los procesos judiciales conocen, y esto es que existe una urgencia en la necesidad de acelerar los tiempos de los procesos, atendiendo que, por ejemplo, en la provincia de Mendoza más del 70% de las notificaciones en los procesos laborales se practican a domicilio legal, de oficio y que se realizan en un año aproximadamente más de 15.000 cédulas de este tipo. Se han medido que las cédulas a domicilio legal llevan aproximadamente un tercio del tiempo de la duración total del expediente.

La notificación electrónica implica el abandono de la notificación por cédulas en soporte de papel, para reemplazarlas con comunicaciones electrónicas, a las que se les otorga el mismo valor procesal que el acto de notificación reemplazado.

En la ponencia desarrollada por el Dr. Abel Pedro Otonelo (22, 23 y 24 septiembre de 2.005), Congreso Nacional de Derecho Procesal. Mendoza, Argentina; comenta que podría hacerse que el sistema informático del Juzgado confeccione un documento para ser notificado y lo emita desde su casilla oficial de correo electrónico,

hacia otras casillas de correo registradas como domicilios electrónicos constituidos. Al llegar a destino el documento, una programación especialmente diseñada controlará la integridad y disparará un aviso de recepción que será registrado, tanto por la oficina de notificaciones como por el Juzgado.

Poniendo en práctica esta línea de pensamiento, el art. 135 bis del C.P.C.C. dice lo siguiente:

Medios de Notificación. En los casos en que éste Código u otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por medios de comunicación electrónica, exceptuando el traslado de la demanda, reconvención, citación para absolver posiciones, las sentencias, el caso de la declaración de rebeldía contenida en el segundo párrafo del artículo 59, la citación de terceros extraños al proceso y los casos en que deban acompañarse copias para traslado. Se implantará el uso de la firma digital en las resoluciones judiciales conforme lo determine y reglamente el Superior Tribunal de Justicia, en los términos de la ley nacional 25.506 y la ley provincial 6711.

1.3.1 Clases de notificaciones Electrónicas

a) Notificaciones a través de una página Web:

Consiste en notificar y poner a disposición de los usuarios las resoluciones que se emiten, por medio de una página web en Internet. (Ej. www.Justiciachaco.gov.ar).

b) Notificaciones realizadas a través del Correo Electrónico:

Son aquellas comunicaciones dirigidas al domicilio electrónico de las partes. Estas direcciones son las direcciones electrónicas procesales de las partes y constituyen la residencia habitual de la persona, en la red de Internet.

Chayer (2002), describe alternativas de notificación, donde manifiesta que suplantar las notificaciones por cédula en los casos que se realizan a un domicilio especial (convencional o procesal), por el envío de un correo electrónico a un domicilio electrónico especial (convencional o procesal), es en la actualidad la opción que concita más adhesiones y proyectos en marcha, puesto que “replica” en el ámbito digital el procedimiento tradicional y puede implementarse sin necesidad de introducir reformas legislativas.

En ella, es necesario que las partes constituyan un “domicilio electrónico” especial. Se trata de una dirección de correo electrónico, asumiendo la contraparte o el tribunal, a tal efecto, la obligación de emitir las notificaciones a esa dirección. Dado que resulta sencillo automatizar esta tarea en un sistema informático bien diseñado, no se recarga en modo alguno las labores de la oficina judicial en tanto se asuma que el tribunal sea quien emita automáticamente las notificaciones. Hoy en día, con este sistema, los Juzgados laborales de Resistencia y la Cámara Laboral de Bariloche envían todas las notificaciones a la Caja Previsional, que responde del mismo modo, con gran ahorro de tiempo y de trabajo.

El poder judicial de la Nación, cuenta con un acceso a través de su página web, el cual permite el envío de notificaciones digitales por parte de los profesionales matriculados, cuyo instructivo⁴, nos da una reseña de la manera de operar el sistema.

Este sistema le permite al letrado confeccionar sus cédulas vía internet, y realizar su gestión enviando la notificación al Juzgado y a los letrados de la otra parte, en caso de que los mismos estén adheridos al sistema.

El funcionamiento básico del sistema es el siguiente:

- El letrado confecciona una cédula para enviarla al Juzgado o a su contraparte.
- La cédula se envía al destinatario deseado, y el receptor de la misma recibe el aviso en la casilla de mail por medio de un correo electrónico, informado oportunamente en el convenio.
- El notificado debe ingresar al sistema para efectuar la recepción efectiva de la notificación.
- El sistema maneja los plazos convencionales establecidos para la recepción de cédulas. Vencido dicho plazo la notificación se considera tácitamente recibida. Los adherentes, se comprometen a ingresar a la Página Web, por lo menos los días martes y viernes (o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado), con el objeto de controlar la existencia de notificaciones pendientes.

⁴ <http://www.pjn.gov.ar/Publicaciones/00015/00026158.Pdf>

- En los casos en los que el destinatario de la notificación no ingresara al sistema para verificar sus notificaciones pendientes, se prevé un procedimiento por el cual, el emplazado quedará notificado automáticamente de todas aquellas comunicaciones que tengan cinco días de ingresadas al buzón personal del usuario. La notificación cumplida de esa forma, será informada automáticamente por la Página Web al Tribunal y surtirá los mismos efectos que aquella que fue debidamente controlada por el destinatario en tiempo oportuno.

Particularidad: No habrá notificación electrónica en los casos donde participen abogados no videntes: "Con el objeto de evitar desigualdades en las causas donde participen letrados no videntes se los deberá eximir, cuando así lo requieran, prueben con el correspondiente certificado de discapacidad, de la implementación del sistema de notificaciones electrónicas hasta tanto el servicio tenga características suficientes para que los sistemas operativos desarrollados para personas con dicho impedimento puedan tener acceso la información de la cédula"⁵.

Los magistrados también agregaron que los letrados de las otras partes que intervengan en esas causas, una vez que sus colegas no videntes hayan optado por la eximición, "deberán de un mismo modo ser exceptuados de aplicar el sistema". Esta medida tendrá vigencia "hasta tanto se hayan desarrollado y difundido los mecanismos complementarios inclusivos de personas con impedimentos visuales".

1.4 **Conclusión:** Este capítulo permite comprender cuáles son aquellas comunicaciones que emite el poder judicial hacia las partes, utilizando tanto medios tradicionales como también medios electrónicos, cuál es su utilidad y una descripción de las mismas, dando al lector una base cognitiva desde la cual poder entender el desarrollo de los siguientes capítulos.

⁵ Resolución N° 2998/2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.. Ministros Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Carlos Fayt y Juan Carlos Maqueda

CAPÍTULO II

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EN LA PROVINCIA DEL CHACO

En el presente capítulo, se abordan en forma específica las notificaciones en el fuero local, estudiando en forma exhaustiva el procedimiento para realizar notificaciones digitales dentro del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, haciendo una breve reseña histórica, cuáles son las reglas generales de procedimiento y como opera el sistema que permite el envío y recepción de las citadas notificaciones.

2 .1 ESTUDIO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA EN LA PROVINCIA DEL CHACO

Haciendo un poco de historia, se debe mencionar que en un primer momento se realizó una prueba piloto, de acuerdo a lo comentado por el Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 8, de la ciudad de Resistencia, Chaco, el Dr. Diego Gabriel Derewicki, en su texto “Notificación electrónica y el uso de la tecnología en las provincias de Chaco, Formosa y Misiones”, dice lo siguiente:

“El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, por Acordada 3114 del 4/11/2009, en el punto Noveno, dejó constancia de la aprobación del convenio de colaboración con la Caja Forense del Chaco con el objetivo de fomentar el buen uso de las herramientas informáticas utilizadas por ambas partes en pos de una mejor distribución de Justicia, eficiencia y beneficios mutuos en el flujo de información. A raíz de tal convenio, quien suscribe, como titular del juzgado Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Resistencia, solicitó autorización para implementar con la colaboración de la Dirección de Tecnología del Poder Judicial y de Caja Forense, una prueba piloto de notificación de los honorarios profesionales que se regulan a los abogados en las diferentes causas judiciales; plan que fue autorizado por Acuerdo 3157, punto 4° del 06/06/2010. Según ha quedado establecido por Ley 7372, con sus modif. arts. 40, 41 y 42 del Código Procesal Civil y Comercial del Chaco (ley 968), Acuerdo N° 3336, Punto 3° de fecha 02/09/2014 y Resolución N° 2232/14 del Superior Tribunal de Justicia. (02 de septiembre de 2.014)”

El objetivo estaba centrado en que las resoluciones y/o sentencias que regularan honorarios a los abogados sean sistematizadas y automatizadas de tal manera que permitan la notificación a Caja Forense de dichos honorarios en forma automática desde las listas y proveídos publicados por internet, con el fin de eliminar el libramiento y diligenciamiento de cédulas a la Caja Forense.

Según el informe del Jefe del Departamento de la Dirección de Tecnologías de la Información, la prueba piloto fue altamente satisfactoria, alcanzando los objetivos fijados; razón por la cual el Superior Tribunal de Justicia resolvió en el punto Séptimo del Acuerdo 3172 del 09/02/2011, disponer que la dependencia en mención proceda a la instalación definitiva y capacitación correspondiente para la puesta en marcha del Sistema de Notificación de Honorarios Profesionales a la Caja Forense del Chaco, vía Internet, en todas las dependencias que publican listas de despachos. Se autorizó al presidente del Alto Cuerpo a firmar el correspondiente convenio.

Luego de la exitosa prueba piloto, se decidió la implementación de la notificación digital, en forma gradual, la cual fuera reglamentada por Ley Prov. N° 7372, con sus modif. arts. 40, 41 y 42 del Código Procesal Civil y Comercial del Chaco (ley 968), Acuerdo N° 3336, Punto 3° de fecha 02/09/2014, Resolución N° 2232/14 del Superior Tribunal de Justicia; art. 40 modif. CPCC Chaco.

2.2 REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

En forma específica, se detalla el proceso de notificación electrónica dentro del ámbito de los juzgados laborales de la primera circunscripción de la provincia del Chaco:

El Superior Tribunal de la Provincia del Chaco, mediante la Acordada N° 3336, Punto 3° de fecha 02/09/2014, ha reglamentado el uso del sistema, de la siguiente manera:

REGLAMENTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. LEY 7.372

“1) Sujetos alcanzados. Toda persona que litigue por derecho propio, con patrocinio letrado o en ejercicio de una representación legal o convencional, los peritos, síndicos y demás auxiliares deberán constituir domicilio electrónico en su primera presentación conforme lo dispone el Art. 40° del Código Procesal Civil y Comercial. En los casos de representación convencional, el profesional del derecho que actúe deberá utilizar en todos los procesos el domicilio electrónico denunciado -en la primera oportunidad por escrito- ante el Área de Matrículas del Poder Judicial a tales efectos. El mismo podrá ser

modificado en dicha dependencia y en los respectivos expedientes, teniendo por válido el anterior hasta tanto sea comunicada dicha circunstancia en los términos del artículo 42 del CPCC.”

2) Unificación de dirección electrónica. En los casos en que se registre más de un letrado por parte y se deba notificar por correo electrónico una resolución de las previstas en el art. 135 bis del Código Procesal Civil y Comercial, se considerarán notificados todos los profesionales en el domicilio electrónico que se constituya como principal.

3) Funcionario encargado de notificar. La notificación digital será realizada por el Secretario del Tribunal interviniente en el proceso, debiendo dejar la respectiva constancia en el expediente.

4) Momento en que opera la notificación - Cómputo de plazos. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada. Si el ingreso se produjere en día inhábil se tendrá por notificado el día hábil inmediato posterior.

5) Contenido de la comunicación. El Secretario enviará por correo electrónico la copia íntegra de la resolución o providencia que se debe notificar.

6) Falta de constitución de domicilio electrónico. A partir de que el sistema sea de uso obligatorio, ante la falta de denuncia de domicilio electrónico, las resoluciones establecidas en el art. 135 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia se notificarán por Ministerio de la Ley de conformidad al art. 133 de dicho Código.

7) Procesos a los que alcanza. El presente sistema será de aplicación en todos los procesos en que se utilice el sistema de notificaciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, como también en los de los fueros que lo aplican en forma supletoria.

8) Obligatoriedad del sistema. El presente será de aplicación obligatoria y exclusiva a partir de la vigencia de la presente reglamentación sobre firma digital (art. 135 bis Ley 968 incorporado por art. 2º de la Ley 7372), que se producirá una vez transcurridos tres días hábiles de la última publicación.

9) Disposiciones transitorias.

a) Expedientes en trámite. La constitución de domicilio electrónico deberá concretarse dentro de 5 (cinco) días hábiles, computados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente reglamento, lo que se publicará en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en la circunscripción en la que se implemente, procediéndose así también a la colocación de avisos en las carteleras de los Juzgados y publicación de la página web del poder judicial.

b) Expedientes nuevos: deberá constituirse domicilio electrónico en los escritos constitutivos de la relación procesal (demanda, contestación de demanda, oposición de excepciones, reconvencción, contestación de la reconvencción, etc.).

c) En caso de no constituir domicilio electrónico, se tendrá a la parte correspondiente por constituido domicilio legal en los estrados del juzgado, donde se lo notificará automáticamente (art. 41 del C.P.C.C.).

- Se debe Constituir domicilio electrónico (art. 40 modif. CPCC Chaco).

- Atento lo que dice el Art. 54 del Código Procesal Laboral (Ley 7434): Todas las notificaciones se realizarán en el domicilio electrónico constituido por los letrados intervinientes.”

En el reglamento reseñado con anterioridad, se mencionan con claridad las disposiciones referidas a la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico a los abogados litigantes en el foro local en el fuero civil y comercial, y que el mismo es tanto para los expedientes en trámite como para los nuevos expedientes que se inicien. Asimismo, en el mismo, se designa quiénes son los funcionarios que serán los encargados de confeccionar y enviar las notificaciones digitales a las partes en litigio.

La reglamentación antes descrita, hace referencia a las normas generales que deben ser cumplidas por todas las partes que se presenten a un proceso judicial. Sin embargo, existen excepciones a la mentada reglamentación, referidas en el art. 54 del Código Procesal Laboral de la Provincia del Chaco (Ley 7434).

2.3 EXCEPCIONES del art. 54 Código Procesal Laboral. Ley 7434

1.- Todas aquellas notificaciones que deban realizarse en los domicilios reales de las partes. (arts. 58 y 108, inc. b) C.P.L.)

2.- Las notificaciones que confieran traslados con copias de escritos. (art. 108, inc. a).

3.- Las notificaciones a terceros extraños al proceso – testigos, peritos, etc. (art. 108, inc. c).

4.- Las notificaciones realizadas a personas radicadas en extraña jurisdicción (art. 113).

2.4 MODO DE OPERAR DEL SISTEMA

1) El domicilio electrónico se gestiona a través de la página del Poder Judicial de Chaco y es asignado unívocamente, en este caso, es el mismo poder judicial el que asigna los correos que correspondan a cada letrado matriculado en el ámbito provincial, y se ha determinado como criterio de elección el número de matrícula de cada profesional (ej. Si el profesional posee el número de matrícula habilitante 2.667, el domicilio electrónico asignado será mat2667@justiciachaco.gov.ar); y es a éste

domicilio electrónico donde serán enviadas las notificaciones por e-mail, desde las dependencias del poder Judicial.

El profesional y/o auxiliar de la Justicia, debe denunciar el domicilio electrónico otorgado y luego el Juzgado vuelca esta información digitalmente al sistema, en el campo domicilio electrónico del registro de los profesionales habilitados. Se debe mencionar que, en el Poder Judicial del Chaco, se utiliza el programa Lex Doctor como software de administración de Expedientes.

2) Cuando el Juzgado ha realizado el trámite de la resolución que pretende notificar, pone a disposición de las partes tal resolución; entonces, las citadas notificaciones electrónicas aparecen en las listas de expedientes a despacho y figuran en estado procesal, lo que significa que han sido realizadas y enviadas al destinatario, independientemente de que estén impresas en papel y dentro del expediente físico.

3) Todas las notificaciones electrónicas se realizan en forma coetánea a la firma del resolutorio que va a notificarse, es decir, son emitidas el mismo día en que el Magistrado rubrica el resolutorio en cuestión. Esto significa, que el cómputo de los plazos para las notificaciones, comienza a contarse desde que el sistema informa que el destinatario ha recibido el correo, lo haya leído o no.

2.5 TRABAJO DE CAMPO

Con el objeto de verificar las hipótesis planteadas en el presente trabajo, ellas son, que las notificaciones electrónicas contribuyen a una mayor velocidad en el trámite de los juicios, honrando así el principio de celeridad procesal, y si permitirán llevar a la práctica el primer paso para la total digitalización del expediente judicial, se utilizaron tanto la observación empírica del envío diario de notificaciones digitales en el Juzgado del Trabajo N° 3 y como técnicas de recolección de datos, una encuesta y entrevistas.

2.5.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA:

Para la encuesta se tomó información brindada por la Caja Forense de la Provincia del Chaco y en base a ello se definió la población a estudiar o universo de estudio: en nuestro caso, población de abogados del Foro de la ciudad de Resistencia. En nuestra investigación, utilizamos una encuesta de muestreo aleatorio simple; determinando la muestra de la misma en cincuenta y ocho encuestados. El modelo de encuesta se halla en capítulo de anexos del presente trabajo.

Según la base de datos consultada, de la Caja Forense de la Provincia del Chaco, se encuentran matriculados 7.834 profesionales, de los cuales están en actividad 6.625. De éstos, una parte indeterminada -ya que la matriculación los habilita a ejercer en todo el territorio provincial- y significativamente menor, litigan en la Primera Circunscripción Judicial con cabecera en la ciudad de Resistencia. Y sobre este universo, se realizó una encuesta en base a una muestra de 58 abogados.

1.- Todos ellos se encontraban al tanto del uso reglamentado de la notificación electrónica, encontrándose la mayoría familiarizado con su utilización, y solamente una pequeña parte se mostró disconforme con la utilización de la citada notificación. De ellos, casi el 100 % de los profesionales litigantes tiene conocimiento de la aplicación de las notificaciones electrónicas y la utilizan.

2.- En un gran porcentaje, se encuentran de acuerdo que las notificaciones digitales agilizan el proceso judicial y una pequeña parte ha manifestado estar en desacuerdo con la forma en que se cuentan los plazos procesales de las notificaciones (Básicamente, fueron quienes dejaron vencer algún plazo procesal).

3.- De acuerdo al análisis, se encuentra repartido entre quienes señalan que se ha incrementado la velocidad de respuesta en la provisión de expedientes de los Juzgados y quienes no ven un cambio significativo. Haciendo notar que además, existe mucha disparidad en el trámite de las causas entre distintos Juzgados, aún pertenecientes al mismo fuero.

2.5.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS:

Con el objeto de información de un grupo personas que habitualmente realizan el envío de notificaciones digitales se realizaron una serie de entrevistas personales.

En conversaciones mantenidas con los Dres. Sergio Andrés Bosch, Julieta Carolina Gonnet, Martha Rodríguez Cáceres y Natalia Vanesa Saltiva, todos Secretarios del Juzgado Laboral N° 3, que cuentan con firma digital autorizada y además, con la Dra. Carolina Vaccotti, instructora de firma digital y notificación electrónica y oficial de registro de firma electrónica del Poder Judicial de la provincia del Chaco, en las que explicamos el trabajo que nos proponíamos, la metodología que habríamos de utilizar y el objetivo del mismo. Se trató de conocer sus opiniones respecto de la temática del trabajo que estamos realizando y en general sus pareceres sobre el desarrollo de la implementación de las notificaciones digitales y el resultado obtenido. Además, su criterio respecto si sería posible la total digitalización del expediente judicial y que haría falta para ello.

De las entrevistas realizadas se pueden realizar las siguientes extracciones:

- Todos los entrevistados manifestaron que la actividad procesal del Juzgado se vio beneficiada con la instrumentación de las notificaciones por medio digital.

- Al conocer con certeza el momento en que la notificación es recibida, les permite realizar la cuenta de los días que la parte tiene para contestar un traslado, con mayor eficacia y claridad.

- Al manejarse con idoneidad en el medio digital, los entrevistados expresan que sería conveniente y benéfico para el trámite de las causas, que se concretara la total digitalización el expediente judicial.

- Informaron que se ha incrementado la cantidad de casos donde se realizan interposiciones de recursos de revocatoria, en contra de proveídos que daban por decaído un derecho, o de contestar un traslado, basándose en discrepancias entre la contabilidad de los días, diferenciando cuando éstos se cuentan a partir de la fecha de envío del correo electrónico o desde la fecha de puesta a despacho del Expediente.

Ello, motivó que se realice una investigación en Jurisprudencia al respecto; dando la misma como resultado que en la mayoría de los casos, los recursos son rechazados. La citada Jurisprudencia se ha incorporado en el apartado correspondiente del presente trabajo.

2.6 SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL FUERO LABORAL DE MENDOZA

A modo de ejemplo comparativo, también se incluye el modelo de trabajo del sistema de notificación electrónica en el fuero laboral de Mendoza, donde la autora Inés B. Rauek de Yanzón (2007), relata la experiencia, señalando en un breve resumen de la misma que, en los años 2000 al 2004, en Mendoza, la Tercera Cámara Laboral, realizó una experiencia piloto sobre notificaciones electrónicas. Dando como resultado de las pruebas, que si bien en un primer momento debieron realizarse ajustes, hubo más volúmenes de trabajo en menos tiempo, desapareció el problema de los sucesivos cambios de domicilios por los profesionales, desapareció el problema de ausencia de fecha de notificación, de raspaduras o enmendaduras, se facilitó la reconstrucción de expedientes en caso de pérdida y disminuyó el trabajo en Mesa de Entradas respecto de las listas de envío y recepción de cédulas.

De igual manera, respecto a las nulidades de notificación que se presentaron, se arribó a la conclusión de que en la notificación electrónica al domicilio legal de los profesionales se cumplió, brindando la seguridad de que una vez agregada la copia al expediente o dejada la constancia por el receptor, todos los usuarios pueden tener conocimiento efectivo del envío, de la fecha, del inicio del cómputo del plazo de la notificación y, lo que es más importante, puede ser demostrado de un modo seguro y objetivo con las constancias de la web protegidas con las encriptaciones de las firmas digitales, por muchos años, ya que el servidor es capaz de almacenar inmensos volúmenes de notificaciones.

No se denunciaron errores que pudieran ser motivo de incidente de nulidad sobre cambio de domicilio legal, falta de fecha de notificación, adulteraciones, falta de agregación al expediente. La caída del sistema, registrada y controlada por los

organismos pertinentes (ITC) ha ocurrido sólo una vez y ha durado diez minutos. El único error que surgió, es el error humano en el contenido de la resolución, ya sea porque la que se publica no coincide con la que consta en el expediente o por haber sido modificado a último momento el decreto en cuestión.

Se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Que las nulidades de las notificaciones a domicilio legal efectuadas de oficio por el tribunal disminuyeron en cuanto a número y diversidad de casos.
- Se obtienen más eficientemente las constancias de notificación.
- Se ha acelerado el tiempo de respuesta de los organismos intervinientes en el proceso, tanto para abogados como para el mismo tribunal.

Resultado final: 98% de efectividad. 2% de nulidad.

En definitiva, de las pruebas y validaciones efectuadas se puede afirmar que las notificaciones a domicilio legal electrónico o informático realizadas de oficio por el tribunal laboral, son actos de comunicación e instrumentos aptos para acelerar los procesos, sin desmedro del derecho de defensa y con palpable disminución de los errores del procedimiento de la cédula en papel.

Esto impulsó la aplicación de las notificaciones electrónicas en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza (Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Acordada N° 19.851 bis, Mendoza, 31 de octubre de 2006).

2.7 Conclusiones: Basados en las técnicas de información utilizadas, se puede decir que la actividad procesal de los Juzgados se vería beneficiada con la instrumentación de las notificaciones por medio digital; que la cuenta de los días necesarios para dar por decaído un derecho de contestar o apelar es más fácil, correcta y rápida; que hay un gran ahorro de papel y que atento la facilidad de manejo que tiene la información digital, sería conveniente y benéfico para el trámite de las causas, que se concretara la total digitalización el expediente judicial.

CAPÍTULO III

LA FIRMA

ELECTRONICA Y DIGITAL

Se ha visto que enviar notificaciones en formato digital resulta conveniente y práctico; ahora bien, el presente capítulo estará dedicado, a estudiar como se resuelven los problemas de verificar que la entidad originadora de los mensajes sea la correcta y confirmar que el mensaje no ha sido alterado, desde que fue firmado por el emisor, hasta que llega al receptor.

Para que una persona confirme que un documento le pertenece o que acepta el contenido del mismo, se utiliza la firma hológrafa; en el caso de documentos digitales se necesita de una nueva herramienta de verificación de identidad, ella es la firma electrónica.

3.1 FIRMA ELECTRONICA Y DIGITAL

En forma genérica, la firma inserta al pié de un documento es una escritura o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios y jurídicos.

Persigue el fin de identificar o verificar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y aprobación de la información contenida en un documento y, además, tiene carácter legal.

Si fuera un documento digital, sin la firma electrónica, no sería posible determinar con certeza el autor, podría no ser reconocido y por otra parte es fácilmente alterable.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó el sistema de firma digital en el ámbito de la Secretaria General de Administración, en los actos que rubriquen los funcionarios a cargo. Además, se dispuso el deber de publicar vía web las disposiciones administrativas firmadas de acuerdo al nuevo método.

La decisión fue adoptada por medio de **la Acordada 9/16**, suscripta por los ministros Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda, quienes consideraron que se trata de un paso más dentro del proceso de cambio y

modernización en la prestación del servicio de justicia, que la Corte viene desarrollando en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación.

3.2 CONCEPTOS DE FIRMA ELECTRÓNICA Y FIRMA DIGITAL

Una firma digital es un mecanismo criptográfico que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente determinar la entidad originadora de dicho mensaje (autenticación de origen y no repudio), y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el emisor (integridad). Dice Mainwald (2004), que la firma digital no es una imagen digital de una firma escrita a mano, sino que es un método de autenticar o validar la información electrónica mediante la encriptación.

El ARTICULO 2º de la Ley 25.506 que reglamenta la firma digital en la Argentina dice: “Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.”

La firma electrónica es un concepto jurídico, equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una persona acepta el contenido de un mensaje electrónico a través de cualquier medio electrónico válido.

Una firma electrónica crea un historial de auditoría que incluye la verificación de quién envía el documento firmado y un sello con la fecha y hora.

La firma electrónica reconocida, tiene el mismo valor legal que la firma manuscrita. La principal característica que diferencia a la firma electrónica de la digital es su cualidad de ser inmodificable. Permite modelar digitalmente las mismas características de un documento con firma hológrafa.

El ARTICULO 5° de la Ley 25.506 que reglamenta la firma digital en la Argentina dice: “Firma electrónica. Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.”

Estos sistemas encriptan los contenidos y, generalmente, proveen dos claves, una de escritura (que sólo posee el emisor, y que lo hará responsable de todo lo que salga validado con dicho algoritmo) y otra pública que permitirá la lectura de lo que se envía bajo ese sistema. De esa manera sí se puede conocer con certeza que lo remitido salió de alguien que conoce la clave del usuario emisor, y como se indica precedentemente, sólo deberá conocerla quien la tiene bajo su responsabilidad.

A su vez existen diferentes técnicas para firmar un documento, por ejemplo que contenga un código secreto o de ingreso: es la necesidad de una combinación determinada de números o letras, que son sólo conocidas por el dueño del documento, o lo que se utiliza normalmente en los cajeros automáticos, el PIN (Personal Identification Number).

Una vez establecida la importancia y las ventajas del envío de notificaciones en forma digital, es necesario ahora resolver los problemas de identificación del emisor e integridad de dicha notificación.

3.3 CRIPTOGRAFIA y ENCRIPACION

En la normalidad de las ocasiones (a menos que se trate de una emisión de tipo broadcasting, tales como la radio, televisión o más cercano en el tiempo, en Internet), tanto el emisor como el receptor de una comunicación, no desean que el contenido de los mensajes sea conocido por otras personas.

Pensemos por ejemplo, que existen aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, que envían y reciben mensajes mediante

Internet, tales como WhatsApp entre otros, que con el objeto de incrementar la seguridad ante la intrusión de extraños, recientemente a implementado lo que se conoce como cifrado de extremo a extremo.

Este “cifrado”, se vale de herramientas tales como la encriptación de mensajes mediante criptografía.

Eric Mainwald (2004), en su libro “Fundamentos de Seguridad de Redes”, dice que la encriptación es el mecanismo principal para la seguridad de las comunicaciones y se implementa generalmente para afrontar las inquietudes de confidencialidad y privacidad.

A través de su uso, se pueden proporcionar los siguientes servicios de seguridad:

a) Confidencialidad: La encriptación puede ser utilizada para ocultar la información a los individuos no autorizados, ya sea en tránsito o almacenada.

b) Integridad: La encriptación puede ser utilizada para identificar modificaciones a la información, ya sea en tránsito o almacenada.

c) Responsabilidad: La encriptación puede ser empleada para autenticar el origen de la información e impedir que la fuente original de dicha información se niegue a aceptar que la información provino de ella.

En el perfeccionamiento del cifrado de mensajes, se llega a lo que se conoce como criptografía. Esta consiste en un sistema de codificación de un texto con claves de carácter confidencial y procesos matemáticos complejos, de manera que para un tercero resulta incomprensible el documento si desconoce la clave decodificadora, que permite ver el documento en su forma original.

De ahí es que surgen dos tipos de criptografía:

1. De clave secreta o simétrica: las partes en los dos procesos de cifrado y descifrado comparten una clave común previamente acordada. Debe ser conocida solamente por ambas partes para evitar que un tercero ajeno a la operación pueda descifrar el mensaje transmitido y de esa forma haga caer toda la seguridad del sistema. Este tipo de clave no posee autenticación, ya que cualquier persona que tenga acceso a la clave puede crear, encriptar y enviar un mensaje válido. Como ejemplo de este sistema de cifrado, es el código Enigma, utilizado por Alemania durante la segunda guerra mundial, el cual fue descifrado por un equipo liderado por el matemático Alan Turing, ayudando a Inglaterra durante el transcurso del conflicto.

2. Clave asimétrica o de doble clave, clave pública y clave privada. Surgida a consecuencia de lo motivado por Turing. Este sistema fue creado por investigadores de la Universidad de Stanford en 1976. Tal como lo indica su nombre el sistema posee dos claves: una de ellas sólo es conocida por el autor del documento y la otra puede ser conocida por cualquier persona. Y si bien esas dos claves se encuentran relacionadas matemáticamente mediante un algoritmo, no es posible por medio de la clave pública, conocer la clave privada, por lo menos en los estándares tecnológicos actuales. Maiwald (2004), explica que en este sistema se utilizan dos claves, una clave es utilizada para encriptar, y posteriormente, se utiliza una clave diferente para descifrar la información.

3.4 Conclusiones: En este capítulo se ha comprendido qué es firma electrónica y la utilidad que tiene la misma para determinar la entidad o la persona originadora de las notificaciones, para confirmar con ella que el mensaje no ha sido alterado y que la encriptación es un buen método de autenticar o validar información, sea en formato digital o no.

CAPÍTULO IV

LA FIRMA ELECTRONICA Y DIGITAL **EN LA PROVINCIA DEL CHACO**

Como se ha referido con anterioridad, una firma digital es un mecanismo criptográfico, que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente determinar la entidad originadora de dicho mensaje y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el emisor. Dando de esta manera a los usuarios del sistema, la posibilidad de autenticar el emisor y la integridad del mensaje recibido.

Se estudiarán ahora las regulaciones y leyes que permiten su utilización en el Poder Judicial de la Provincia del Chaco.

4.1 FIRMA DIGITAL EN LA PROVINCIA DEL CHACO

En la provincia del Chaco, el Poder Ejecutivo en el marco del Decreto N° 230/07, creó el Comité Ejecutivo de Fortalecimiento y Modernización del Estado, frente a la necesidad de contar con instrumentos adecuados para priorizar, articular y coordinar cada una de las políticas y administrarlas de manera eficiente, incorporando nuevas tecnologías, estructuras organizativas acordes con los planes de Gobierno y la profesionalización y dignificación de los trabajadores del sector público.

Dentro de ese comité, funciona lo que se denomina el ProFym (Programa de Fortalecimiento y Modernización), que en su Manual de Firma Digital, define a la misma como una solución tecnológica que permite autenticar el origen y verificar la integridad del contenido de un documento digital. Esta ha sido instaurada en la República Argentina con los mismos efectos que la firma manuscrita (Ley Nacional N° 25506) y la Provincia se ha adherido a la misma por su homóloga Ley Provincial N° 6711.

4.2 REGLAMENTO DEL USO DE LA FIRMA DIGITAL EN EL PODER JUDICIAL DEL CHACO

En el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, el Anexo I-Resolución Nro. 1611 de fecha 29/09/14, ha reglamentado el uso de la firma digital.

Dentro del apartado Anexos, se muestra un modelo de solicitud de certificado de firma digital.

Del citado reglamento puede extraerse lo siguiente, como parte principal del mismo:

- Partes que intervienen: El Certificador, la Autoridad de Registro, los solicitantes y suscriptores de certificados digitales, magistrados, funcionarios y los terceros usuarios.
- Obligaciones: De la Autoridad de Registro: Recibir las solicitudes de emisión y revocación de certificados. Validar la identidad y autenticación de los datos. Archivar y conservar toda la documentación. Los Oficiales de Registro: Proteger sus claves. El Instructor de Firma Digital: Instruir a los usuarios. Soporte Técnico de Firma Digital: Asistir a sus suscriptores.
- Identificación y autenticación: Quien emite los certificados es la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI). El solicitante o suscriptor genera su par de claves criptográficas usando su propio equipamiento durante el proceso de solicitud del certificado. Las claves pueden tener dos niveles de seguridad: Alto y Normal. En el caso de solicitudes de certificados de nivel de seguridad Alto (utilizado por los funcionarios del Poder Judicial), el solicitante genera su par de claves y almacena la clave privada en un dispositivo criptográfico (Token). Para certificados de nivel de seguridad Normal, el solicitante genera su par de claves y almacena la clave privada vía software en su propio equipo al momento de la solicitud. El solicitante enviará a la Autoridad Certificante (AC ONTI) una solicitud de certificado (en formato PKCS#10), para implementar la prueba de posesión de la clave privada, remitiendo los datos del solicitante y su clave pública dentro de una estructura firmada con su clave privada. En el apartado de anexos, se encuentra un modelo de solicitud de firma digital.
- Los certificados cumplen con el siguiente ciclo:
 - o Solicitud de nuevo certificado.
 - o Emisión del certificado. Al emitirse el certificado se genera un código de revocación, que podrá ser utilizado luego por el suscriptor en el circuito de revocación para realizar dicha

operación en caso de que este no posea acceso a su clave privada.

- Aceptación del certificado.
 - Periodo de Validez: Los certificados emitidos tienen un período de validez de DOS (2) años a partir de su fecha y hora de emisión.
 - Solicitud de renovación: el proceso de renovación puede ser realizado solo si el certificado se encuentra vigente y debe ser iniciado únicamente por el suscriptor.
 - Revocación: Un certificado puede ser revocado por las siguientes causas. A solicitud del titular. Si el certificado fue emitido en base a información falsa o que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros. Por condiciones especiales definidas en la Política de Certificación. Por fallecimiento del titular, por ausencia con presunción de fallecimiento o por declaración judicial de incapacidad del titular.
- Quiénes están autorizados a solicitar la revocación: El suscriptor, el Responsable de la Autoridad de Registro, la autoridad competente del ente público de quien depende el suscriptor y otras autoridades.
 - Si hubiera compromiso en la seguridad de las claves o necesidad de generación de nuevo par: El suscriptor debe efectuar su revocación o bien de comunicar de inmediato tal situación al Responsable de la Autoridad de Registro del Poder Judicial del Chaco. Posteriormente iniciar el proceso de una nueva solicitud. De haber expirado el certificado, no se permite la reutilización del mismo par de claves.

4.3 IDENTIFICACION DEL USUARIO

Como se ha visto, se ha resuelto este problema de identificación, mediante el uso de la citada firma digital, la cual se vale de un medio mixto (hardware + software), donde cada Magistrado y Funcionario del Poder Judicial que tenga la capacidad de enviar notificaciones digitales, fue provisto de un dispositivo hardware (se

denomina Token: el cual es técnicamente, una memoria USB, con un código digital - que debe ser irreplicable- inserto en ella, este número resulta de la aplicación de una función matemática (denominada función Hash encriptada) y además cada vez que es necesaria la remisión de la notificación, el programa utilizado (Outlook), solicita la password correspondiente; configurando así una doble vía de verificación de identidad. Si no se ha insertado el token o si se carece de la clave correspondiente, no se podrá emitir el correo. Es una solución que permite autenticar quién es el emisor y verificar la integridad del contenido.

4.4 TOKEN

En la imagen, observamos un dispositivo Token similar al utilizado en el Poder Judicial del Chaco.

Token

Dispositivo Homologado para utilizar con el sistema: Microseguridad Id Protect



Fuente de la imagen: <https://legaltic.gitbooks.io/dossier-notificaciones-electronicas-scba/content/token.html>

Por otra parte, luego que se ha resuelto el problema de identificación del usuario, para que la transmisión de la información pueda ser jurídicamente apta, como para ser considerada un instrumento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Integridad: Del mensaje enviado. Certeza que no ha sido alterado.
- b) Autenticidad: De la identidad de los sujetos participantes de la comunicación, tanto emisor como receptor.

c) Confidencialidad y Acceso restringido: Ambos requisitos son complementarios, donde el mensaje no pueda ser leído o interpretado por personas extrañas a la comunicación.

d) Certeza en la recepción: Que pueda conocerse si el mensaje ha llegado a destino.

e) Accesibilidad a los datos: Desde un punto de vista de localización física, donde el emisor y/o el receptor lo requieran.

En el Poder Judicial de la Provincia del Chaco se ha implementado un sistema de clave asimétrica, con claves de verificación públicas y privadas. La clave pública es emitida por un ente certificador, mediante un certificado. En el Chaco, el ente certificador es el Poder Judicial de la provincia.

4.5 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS:

Dentro de las entrevistas realizadas en el marco de la resolución de incógnitas acerca de las notificaciones digitales, se incluyeron una serie de interrogantes acerca del uso y utilización de la firma digital.

En conversaciones mantenidas con los Dres. Sergio Andrés Bosch, Julieta Carolina Gonnet, Martha Rodríguez Cáceres y Natalia Vanesa Saltiva, todos Secretarios del Juzgado Laboral N° 3, que cuentan con firma digital autorizada y remiten diariamente cédulas notificando resolutorios, Auto Interlocutorios y proveídos, los cuales deben estar certificados mediante el uso de la firma digital, los funcionarios manifestaron que la implementación de la firma digital les fue sencilla, que no les entorpece el trabajo diario y que les garantiza a ellos y a los receptores de las notificaciones, que la misma, ha sido remitida por los firmantes y que le asegura una entrega.

Asimismo, que dentro del Poder Judicial del Chaco, se ha venido implementando la firma digital, en otras áreas, además de utilizarla en notificaciones; donde un Secretario de cada Juzgado se hace cargo de firmar digitalmente las asistencias, tardanzas y ausencias del personal. Por lo cual, se descarta el uso de libros de asistencia, reemplazándolos por listados on line, dentro de la página oficial del organismo.

Como información adicional, los funcionarios comentan que han notado, dentro de las pruebas que se ofrecen en las causas que se iniciaron en el transcurso del último año, un notorio incremento en el ofrecimiento de pruebas no tradicionales, como ser pruebas de intercambio de mails o de listado de acceso a servidores de correo. Para lo cual es necesario, la intervención de peritos informáticos, libramiento de oficios a entidades que manejan bases de datos y servidores y otras cuestiones.

4.6 Conclusiones: En este capítulo se ha comprendido cómo se han resuelto los problemas de identificación del emisor de los mensajes, qué reglamento se ha utilizado para el uso de la firma digital y cómo se encriptan los mencionados mensajes en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chaco.

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

Considerando lo anteriormente expuesto, se puede decir que:

a) La Notificación Electrónica en la Justicia del Chaco tiene un carácter constitutivo y no meramente informativo; es decir, la notificación por medios electrónicos se realiza en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos, sin que adicionalmente deba notificarse por cédula en papel.

b) Con la notificación electrónica se logra reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio procesal de las partes.

c) Las notificaciones electrónicas satisfacen los requisitos de celeridad, economía y seguridad procesal.

d) Al contar con firma electrónica, es posible determinar la entidad originadora de dicho mensaje (autenticación de origen y no repudio), y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el emisor.

Entre las ventajas que se pueden observar en el uso de las notificaciones digitales y la firma electrónica se resaltan las siguientes:

1.- Se concluye que la notificación digital era necesaria y acelera los plazos procesales, brindando seguridad y rapidez. No siendo dificultosa su implementación, con los usuarios adaptándose velozmente a los cambios de tecnología.

2.- La implementación de la firma digital fue sencilla, no entorpeció el trabajo diario y garantizó a los emisores y a los receptores de las notificaciones, que la misma, fue remitida por los firmantes. Asimismo, en las causas judiciales que se inician, se ha incrementado el ofrecimiento de pruebas de intercambio de mails o de listado de acceso a servidores de correo en forma remota.

3.- Como un efecto colateral, aumentaron los casos de interposición de Recursos de Revocatoria y Nulidad de Notificaciones contra algunos de los Auto Interlocutorios y proveídos que fueran notificados a través de medio digital, argumentando discrepancias en la contabilidad de los días necesarios para la contestación de los traslados y otros recursos. La notificación digital comienza a contar los días a partir del mismo momento en que es enviada, la notificación por nota los días

de despacho (comúnmente martes y viernes) y la cédula en papel, el día en que es entregada en el domicilio real denunciado o legal constituido.

En base a ello, se ha investigado en Jurisprudencia al respecto, parte de la cual se ha incorporado en el apartado correspondiente del presente trabajo. En los fallos analizados, se puede observar, en el supuesto de haber realizado la contabilidad de días correctos, los planteos interpuestos son rechazados.

4.- Como contribución al trabajo y teniendo una visión más amplia del caso en estudio, algunos entrevistados, manifiestan que el Poder Judicial podría notificar además de las resoluciones judiciales, los escritos y adjuntos presentados por las partes, digitalizándolos si no se hubieran presentado con ese formato, donde la autenticidad de dichos documentos digitalizados sería dada por el mismo Juzgado interviniente.

Atento a esto, es interesante releer lo escrito por Gabriel Quadri (2014), quien dice al respecto: con el uso de las nuevas tecnologías se deben rediseñar los procesos judiciales, pasando a un sistema cuyo soporte sea el digital, que permita la consulta y gestión completa de expedientes digitalizados, alcanzando el ideal del despacho judicial "sin papeles" y que un Poder Judicial verdaderamente informatizado deberá pasar completamente del sistema actual, basado en papel y el procesamiento manual de las causas, a un sistema cuyo soporte principal sea digital, permitiendo la consulta y la gestión completa de expedientes digitalizados. Según se expone, se debería lograr que todos los actos procesales y resoluciones judiciales que conforman el proceso civil puedan realizarse electrónicamente o transformarse en documentos judiciales electrónicos, cualquiera sea la forma (oral o escrita) o el soporte en el que originalmente se hayan tramitado.

Según Molina Quiroga (2011), un expediente es una recopilación de antecedentes, actuaciones, interpretaciones y documentos que informan acerca de la evolución de un asunto o proceso, pretendiendo garantizar que la información que ha sido incluida no pueda ser alterada en ningún sentido, permitiéndose únicamente el ingreso de nueva información al final del expediente. Y cuando habla de expediente digital, se refiere en sentido estricto, a un conjunto sistematizado de actuaciones, peticiones y resoluciones, referidas a una pretensión efectuada ante un organismo administrativo o judicial, en el que la información se registra en soportes electrónicos y es recuperable mediante los programas y el equipamiento adecuados, para poder ser

comprendido por los magistrados, funcionarios, agentes, letrados, peritos, litigantes en general que interactúan con el sistema.

Agregando que, en comparación con el expediente físico, un expediente digital es una colección de documentos digitales, dispuestos en un orden preestablecido (es común que sea en el orden en que fueron ingresados) y garantizando que ninguna parte o la totalidad de alguno de esos documentos pueda ser alterada, eliminada o añadida.

Aparece clara, entonces, la íntima conexión que media entre el expediente digital y las notificaciones por medios electrónicos.

Siguiendo con esta línea, se advierte que la implementación sería muy rápida, ya que actualmente casi todas las partes que intervienen en un proceso judicial, realizan sus escritos, presentaciones o informes utilizando un soporte de computadora, con lo cual el envío de escritos desde y hacia los estrados del Juzgado no representaría un gran problema.

Como ejemplo de ello, en el proceso de homologación de convenios entre partes, hasta hace poco tiempo, en los Juzgados laborales se transcribía el convenio completo, con la consiguiente pérdida de tiempo y posibilidades de incluir un error. En la actualidad y aprovechando las ventajas que provee la utilización de casilla de correo electrónico oficial, los convenios son enviados por mail por la parte interesada, y luego son copiados, controlados y añadidos al Auto Interlocutorio que homologa el citado convenio, acelerando los tiempos y sin desperdicio de papel.

5.- Tal vez, como punto a analizar, el inconveniente mayor esté en la digitalización de las documentales que deban incorporarse a las demandas o contestaciones de las mismas. Donde, se debería aportar un dispositivo digitalizador de imágenes (normalmente un Scanner) a cada juzgado; teniendo en cuenta, sin embargo, que siempre habrá casos en que la documental o prueba no pueda ser digitalizada y/o modelada por ningún medio, o bien que las pericias técnicas deban ser realizadas sobre el material probatorio original.

6.- Extendiéndose más aún en las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías y los soportes digitales para el almacenamiento de la información, con visión a futuro y considerando la gran velocidad en que la tecnología de las comunicaciones evoluciona y pasa a formar parte en forma natural, de nuestras vidas y por ende de los procesos judiciales en algún momento; en un tiempo no muy lejano, probablemente, se implemente la firma digital en aspectos que van más allá de constatar

validez o veracidad de una notificación o correo electrónico, sino que se podría utilizar como documento de identificación digital. Esto es, que serviría, tal como el DNI en la actualidad, para trámites que se realicen dentro del medio digital, inclusive para realizar audiencias testimoniales en forma remota. Otros medios podrían permitir modelar físicamente pruebas con impresoras 3D o realizar inspecciones oculares con drones.

7.- Además, y como corolario, aún sin conocer cómo se implementará el sistema de Expedientes Digitales, se mantienen algunas reservas acerca de la seguridad ante la intrusión o pérdidas de información en soporte exclusivamente digital, por fallas humanas o materiales.-

8.- Luego de lo anteriormente analizado, se considera que la total digitalización del expediente judicial, será un paso que beneficie el trámite del proceso judicial, contribuyendo a brindar un mejor servicio, acelerando los tiempos y facilitando el trámite de las causas.-

LEGISLACION

JURISPRUDENCIA

Y

ANEXOS

LEGISLACION:

DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y FIRMA DIGITAL EN LA ARGENTINA:

LEY 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional (1996), modificatoria de la Ley 11.672.

LEY 26.685 de Expediente Electrónico.

La LEY 25.506 regula y el DECRETO 2.628/02 reglamenta la Firma Digital.

LEY PROVINCIAL N° 6711

RES. N° 1611 y ANEXOS

La LEY 4.736 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, versa sobre la eficacia jurídica y valor probatorio de la firma digital en la Ciudad de Buenos Aires.

En la RESOLUCIÓN 327/2013 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba la nueva versión de la “Política de Certificación para Personas Físicas y Jurídicas de ENCODE SA” bajo la cual el certificador licenciado podrá emitir certificados digitales (6/8/2013).

En la RESOLUCION 45/97 de la Secretaría de la Función Pública se incorpora la tecnología de Firma Digital a los procesos de información del sector público.

La RESOLUCION 194/98 de la Secretaría de la Función Pública, aprueba los estándares aplicables a la “Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional”.

El DECRETO 427/98, implementa el régimen para el empleo de la Firma Digital en actos internos de la Administración Pública Nacional con los mismos efectos de la firma ológrafa.

El DECRETO 283/2003, autoriza a la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas (ONTI) a proveer certificados digitales para utilizarse en los circuitos de la Administración Pública Nacional que requieran Firma Digital.

El DECRETO 1028/2003, disuelve el Ente Administrador de Firma Digital creado por el Decreto 2628/2002 y lo reemplaza por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Por DECISIÓN ADMINISTRATIVA 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, establece el marco normativo de Firma Digital aplicable al otorgamiento y revocación de las licencias a los certificadores que así lo soliciten.

Ley Nro. 7372, “Reglamentación sobre Notificaciones Electrónicas”

Ley Nro. 7434, “Codigo procesal Laboral”

Ley N° 968. “Código Procesal Civil y Comercial del Chaco”

Ley Nro. 26.994. “Código Civil y Comercial de la Nación Argentina”

JURISPRUDENCIA:

- Norma: Código Procesal Civil N°: 2269 art.: 88

- Expediente: 88861 - LEONCIO ARIZU S.A. EN J° 9.834/ 76.626
LEONCIO ARIZU S.A. S.A.A.I.C. C/ ODERZO BEINAT S.A. P/ ORDINARIO S/
INC. • Fecha: 01-06-2007 Ubicación: LS377 - Fs.233 Magistrados: KEMELMAJER-
ROMANO-PÉREZ HUALDE

Tribunal: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

• ...“La expresión documento electrónico, individualiza toda representación en forma electrónica de un hecho jurídicamente relevante susceptible de ser recuperado en forma humanamente comprensible; en doctrina se habla indistintamente de documento informático y de documento electrónico. El documento electrónico se lo puede considerar en dos sentidos diferenciados: a) el testimonio escrito, elaborado con el auxilio de medios informáticos. Es la traducción en lenguaje natural de un contenido volcado en un soporte informático; b) el testimonio escrito en lenguaje electrónico que se encuentra en la memoria de un ordenador o computadora”

• “...En el estado actual de nuestra legislación, los documentos electrónicos, constituyen un medio de prueba (prueba documental) que tiene suficiente sustento normativo al punto tal que un rechazo in límine de su eficacia probatoria incurriría en excesivo rigor formal y arbitrario desconocimiento de la garantía de defensa en juicio. El comercio electrónico, es una realidad lo acepte o no el derecho. Aferrarnos a criterios formalistas, desfasados de la realidad, lo único que ocasionará, será que el vertiginoso avance de las tecnologías de la información sacudirá los cimientos del derecho”.

• 36857 - PEREZ ELIZALDE RAFAEL FRANCISCO C/A.S.I.S.M.E.D.
S.A. P/COBRO PESOS Fecha: 09-12-2004 Ubicación: LS164 - Fs.266. Magistrados:
VIOTTI-BOULIN-CATAPANO MOSSO”

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 07/06/2016.

Partes: Cruz, Felipa y otros c. Minera Alumbrera Limited y otro s/ recusación.

Publicado en: LA LEY 08/09/2016, 08/09/2016, 7 - LA LEY2016-E, 206 -
DJ05/10/2016, 42. Cita Online: AR/JUR/43087/2016

Hechos: El abogado de la actora solicitó la nulidad de la sentencia por habersele notificado mediante medios electrónicos. Alegó que la acordada 35/2015 postergó la implementación de las 3/2015. La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el planteo.

Sumario: El planteo de nulidad de la notificación mediante cédula electrónica, debe ser rechazado si el sistema rige para los recursos de queja deducidos por denegación de recurso extraordinario resueltos por el Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad de Buenos Aires —acordada 31/2011— y en las provincias —acordada 29/2012—, sin que la Acordada 3/2015, que extiende a todas las causas el sistema, enerve esto, por referir a un supuesto distinto.

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C (CNCom) (Sala C)

Fecha: 15/03/2016

Partes: Bustos, Jorge Luis c/ Loschiavo, Karina Laura s/ ejecutivo

Publicado en: La Ley Online; Cita Online: AR/JUR/5556/2016

Hechos: En un proceso ejecutivo el demandado dedujo recurso de apelación contra la resolución que rechazó in limine el planteo de nulidad de la notificación electrónica correspondiente a la regulación de honorarios. La Cámara confirmó el pronunciamiento.

Sumario: El planteo de nulidad de la notificación electrónica correspondiente a la regulación de honorarios debe rechazarse si, a pesar de que el apelante verificó que aquella no fue recibida, reconoció que fue avisado de su recepción a través del mail de cortesía, pues, en tal caso, debió cerciorarse sobre su existencia ingresando al Sistema de Notificación Electrónica o, en su defecto, concurrir al Tribunal para aclarar ese extremo, con lo cual el vicio que le atribuyó fue tardíamente denunciado.

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, "Bula, Mariano c. EN - M° Seguridad y otros s/ daños y perjuicios", 30/12/2014, LA LEY 2015-A, 480.

Buenos Aires, marzo 15 de 2016.

Vistos: Viene apelada por el demandado la resolución de fs. 142/143 en cuanto rechazó in limine el planteo de nulidad de la notificación electrónica correspondiente a la regulación de honorarios practicada a fs. 131/132. El memorial luce a fs. 148/149 y no fue contestado por la parte contraria.

A juicio de la Sala el recurso no puede prosperar. Es que, en lo que aquí interesa, el apelante ha reconocido expresamente, en el memorial de agravios, haber recibido el mail de cortesía mediante el cual se le hacía saber que existía una notificación electrónica que le había sido cursada en este expediente.

Se trata de un mensaje que el sistema envía automáticamente a la dirección de correo electrónico -denunciada por el letrado en oportunidad de la validación de la cuenta- que sólo pone en conocimiento del destinatario que ha recibido una notificación electrónica, con mención de número de causa y carátula (conf. CNA Civil, Sala C, “García Eduardo Horacio y otro c. Sánchez Miguel Marcelino Dr. Romagnoli y otros s/daños y perjuicios”, 02/07/2015).

En tal inteligencia, el profesional debió cerciorarse sobre la existencia de notificaciones pendientes ingresando al Sistema de Notificación Electrónica, tanto en la página del Poder Judicial de la Nación, como a través de la página de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; o, en su defecto, concurrir al Tribunal para aclarar ese extremo.

Por ende, tras verificar que la notificación no fue recibida, debió obrar de modo diligente para esclarecer lo sucedido, en tiempo y forma.

Así se juzga en atención a que mal puede hoy el recurrente plantear la nulidad de la notificación de marras si, al mismo tiempo, reconoce que fue avisado acerca de la recepción, lo cual demuestra que los vicios que le atribuyó fueron tardíamente denunciados, lo que alcanzó para rechazar la pretensión.

Por lo expuesto, se resuelve: Rechazar el recurso de apelación deducido y confirmar la sentencia recurrida. Sin costas por no mediar contradictorio. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21/05/2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. -Eduardo R. Machin - Julia Villanueva - Juan R. Garibotto.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal, sala IV (CFCasacionPenal) (Sala IV)

Fecha: 03/09/2015.

Partes: C., J. C. s/ recurso de casación

Publicado en: LA LEY 21/10/2015, 6, con nota de Natalia Monasterolo; LA LEY 2015-F , 17, Cita Online: AR/JUR/28591/2015

Hechos: En un procedimiento penal la defensa del imputado planteó la nulidad de todo lo actuado en un incidente a partir de que se modificó la modalidad de notificación por

el sistema electrónico en virtud de lo establecido por la Acordada CSJN 38/2013. La Cámara no hizo lugar al planteo.

Sumario: En un procedimiento penal en el que era obligatorio realizar notificaciones electrónicas según lo dispuesto por la Acordada CSJN 38/2013 debe rechazarse el planteo de nulidad fundado en la vulneración del derecho de defensa, pues aquellas fueron recibidas en el domicilio electrónico registrado por el abogado defensor y no se demostró un efectivo perjuicio derivado de los actos procesales atacados.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS)

Fecha: 15/10/2015

Partes: Fancy Power S.A. (TF 21.540-A) c/ DGA

Publicado en: LA LEY 29/10/2015, 29/10/2015, 11. Cita Online: AR/JUR/36471/2015

Sumarios:

1. Los argumentos expuestos por el quejoso con la finalidad de que se lo exima de las consecuencias de la falta de oportuna constitución de domicilio electrónico - en el caso, quedó notificado ministerio legis de la intimación a realizar el depósito previo del art. 286 del Cód. Procesal - resultan inatendibles, pues el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos reglamentado por Acordada de la Corte Suprema 31/2011, es de aplicación obligatoria para las causas en que tramiten los recursos de queja por denegación de recurso extraordinario, resueltas por los tribunales del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentados a partir del 7 de mayo de 2012.

2. Aun cuando la situación procesal de quien no denunció domicilio electrónico y quedó notificado ministerio legis de la intimación a realizar el depósito previo del art. 286 del Cód. Procesal no se encuentra inmersa en ninguna de las excepciones contempladas por el art. 41 del mismo cuerpo legal, las características de la intimación cursada y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento, -esto es, la finalización de la vía intentada por desestimación del recurso de queja-, justifica efectuar una aplicación analógica, por primar la necesidad de resguardar el derecho de defensa en juicio, objetivo que no se cumple si la notificación es realizada de un modo que mantiene la incertidumbre respecto del cumplimiento de su finalidad (del voto en disidencia del Dr. Maqueda según su disidencia en "Duarte" -23/06/2015; LLO- a la cual remite).

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV(CN Fed Contencioso administrativo) (Sala IV)

Fecha: 30/06/2015

Partes: Desler S.A. c. Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo

Publicado en: DJ23/12/2015, 59. Cita Online: AR/JUR/29315/2015

Sumario: La falta de recepción del aviso de cortesía no afecta en modo alguno la validez de la notificación electrónica dirigida al código de usuario validado, en la medida en que la transacción se encuentre debidamente registrada en el servidor del Poder Judicial de la Nación.

Tribunal: Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez, en autos: “MORELLI, AQUILES y PEÑALVER, ELBA DOLORES C/ FABRICA S.R.L. y/o EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA (E.D.E.FOR. S.A. y/o TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC.”, Expte. N° 550 del año 2007, y CONSIDERANDO: “...Despejado lo anterior, cabe aclarar que el art. 4 de la Ley N° 7372 trata lo atinente al “Momento en que opera la notificación y Cómputo de plazos”, en los siguientes términos: “La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada. Si el ingreso se produjere en día inhábil se tendrá por notificado el día hábil inmediato posterior”.... RESUELVO: I) DESESTIMAR el recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio interpuesto por la co-demandada TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. a fs. 777/780 vta. II) SIN COSTAS. III) NOTIFIQUESE por el sistema de notificaciones electrónicas. Tome razón Secretaría.

Tribunal: Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez, en autos: “NYKOLYN, BASILIO ESTEBAN C/ UNION DE COOPERATIVAS ALGODONERAS LIMITADA S/ DESPIDO, ETC.”, Expte. N° 1974/07, y CONSIDERANDO:... Despejado lo anterior, cabe aclarar que el art. 4 de la Ley N° 7372 trata lo atinente al “Momento en que opera la notificación y Cómputo de plazos”, en los siguientes términos: “La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio

electrónico de la persona notificada. Si el ingreso se produjere en día inhábil se tendrá por notificado el día hábil inmediato posterior”. Esto quiere decir, que si la notificación se efectuó el día viernes 18/3/16 (cfr. fs. 153), la parte queda notificada ese día, y el plazo comienza a correr a partir del día hábil inmediato posterior a la notificación, esto es a partir del lunes 21/3/16. Consecuentemente y conforme lo normado por el art. 292 del C.P.L. la parte demandada contaba con tres (3) días hábiles para interponer planteos recursivos, plazo fatal que perimía el jueves 24/3/16 con cargo fuera de hora....”. RESUELVO: I) DESESTIMAR el recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio interpuesto por la demandada a fs. 157/160 vta. II) IMPONER las costas a la parte demandada. III) DIFERIR la regulación de honorarios para la oportunidad dispuesta en los considerandos. IV) NOTIFIQUESE por el sistema de notificaciones electrónicas. Tome razón Secretaría.”

Tribunal: Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez, en autos: “PARRA, HECTOR DAMIAN C/ FIORAVANTI, MARCELO y/o CLAUDIANI, VIRGINIA SUSANA y/o MILANO S.A. y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC.”, Expte. N° 1 del Año 2.011, y CONSIDERANDO:”... Esto quiere decir, que si la providencia se firmó el viernes 6/5/16 (cfr. fs. 542) y notificación se efectuó el día viernes 6/5/16 (cfr. fs. 543), la parte queda notificada ese mismo día, y el plazo comienza a correr a partir del día hábil inmediato posterior a la notificación, esto es a partir del lunes 9/5/16. Consecuentemente y conforme lo dispuesto en la providencia de fs. 452, punto I, ap. b), la recurrente contaba con cinco (5) días hábiles para fundar el recurso concedido, plazo fatal iniciaba el día lunes 9/5/16 y que perimía el lunes 16/5/16 con cargo fuera de hora. En efecto, la providencia que concede el recurso, firmada en fecha 6/5/16 (cfr. fs. 542), fue puesta en conocimiento de las partes mediante notificación digital el mismo día 6/5/16 (cfr. fs. 543)...”. RESUELVO: I) DESESTIMAR el recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio interpuesto por la demandada a fs. 550/552, punto II y III. II) DESESTIMAR el planteo de Nulidad de Notificación articulado por la parte demandada demandada a fs. 550/552, punto IV. III) DESESTIMAR el planteo de Inconstitucionalidad de la Ley N° 7372, Acta 3336, apartado 4) y Resolución N° 2232 del S.T.J. incoado por la parte demandada a fs. 550/552, punto V. IV) IMPONER las costas a la parte demandada vencida. V) DIFERIR la regulación de honorarios para la

oportunidad dispuesta en los considerandos. VI) NOTIFIQUESE por el sistema de notificaciones electrónicas. Tome razón Secretaría.”

Notemos además, que se utiliza el sistema de notificación electrónica para notificar el resolutorio a las partes.

MODELO DE ENCUESTA

Esta es una encuesta voluntaria y anónima. Sus resultados serán utilizados en un trabajo de investigación para la Facultad de Derecho de la Universidad Siglo 21. La intención de la misma es conocer la conveniencia de la notificación electrónica, su funcionamiento y determinar en que puede mejorarse el sistema.

CUESTIONARIO MODELO DE ENCUESTA:

Se deberá marcar la respuesta que crea conveniente o correcta

AMBITO SOBRE EL QUE SE DESENVUELVE:

a) Civil b) Comercial c) Penal d) Laboral e) Tributario

1. ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PODER JUDICIAL?

a) Si b) No

2. ¿HA UTILIZADO Y HA SIDO NOTIFICADO MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA?

a) Si b) No

3. ¿CONSIDERA QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS AYUDARÁN A AGILIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

a) Si b) No c) Parcialmente

4. ¿CONSIDERA QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS CONTRIBUYEN A LOGRAR LA ECONOMÍA PROCESAL?

a) Si b) No c) Parcialmente

5. EN LA UTILIZACION DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS ¿HA SIDO AFECTADO POR LA CONTABILIDAD DE LOS DIAS NECESARIOS PARA RESPONDER LOS TRASLADOS DE ESCRITOS?

a) Si b) No c) Parcialmente

6. NOTA UN INCREMENTO EN LA CELERIDAD EN QUE LOS JUZGADOS TRAMITAN LAS CAUSAS?

a) Si b) No c) Parcialmente

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

PREGUNTAS

RESPUESTAS

	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>PARCIALMENTE</u>
PRIMERA	100%	0 %	0%
SEGUNDA	95%	5%	0%
TERCERA	90%	0%	10%
CUARTA	90%	0%	10%
QUINTA	6%	94%	0%
SEXTA	35%	35%	30%

TABLA DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA:

	PREGUNTAS					
	1	2	3	4	5	6
SI	100,00%	95,00%	90,00%	90,00%	6,00%	35,00%
NO		5,00%			94,00%	35,00%
PARCIALMENTE			10,00%	10,00%		30,00%

MODELO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

MEMBRETE DE LA ORGANIZACION

....., de de
(Lugar y Fecha de emisión)

Certificación de Funciones

La presente certificación se emite a fin de ser presentada por el solicitante ante la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante habilitada por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, en su carácter de Certificador, con el objeto de tramitar la obtención de un certificado de firma digital. Dicha Autoridad de Registro deberá ser seleccionada por el solicitante al iniciar el trámite de solicitud de certificado ingresando al sitio web del Certificador.

Datos del Solicitante

Nombres y Apellidos:

.....
Tipo ⁽¹⁾ y Número ⁽²⁾ de Documento de Identidad:

País emisor

⁽³⁾:

Organización ⁽⁴⁾:

Área de la que depende ⁽⁵⁾:

Cargo / Función ⁽⁶⁾:

Provincia ⁽⁷⁾:

Localidad ⁽⁸⁾:

Funcionario a quien reporta ⁽⁹⁾

Nombres y Apellidos:

.....
Tipo y Número de Documento de Identidad:

Cargo / Función:

Funcionario de reporte

(Firma, Tipo y Nº de Documento de Identidad y Sello o Aclaración)

(1) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento para ciudadanos argentinos o residentes. Pasaporte o Cédula MERCOSUR para extranjeros.

(2) Número de Documento y versión.

(3) País de emisión del documento.

(4) Organización de la que depende.

(5) Área en la que desempeña su función. (En caso de estar a cargo de esa área deberá completarse indicando el área correspondiente al superior jerárquico).

(6) Cargo que ocupa en el mencionado organismo o entidad.

(7) Provincia en la que desempeña su función. (En caso de ser país extranjero deberá completarse con PROVINCIA 25).

(8) Localidad en la que desempeña su función. (En caso de ser país extranjero deberá completarse con PROVINCIA 25).

(9) Funcionario a quien reporta. (Deberá corresponder con lo que se indique en el campo "Área de la que depende").

Importante: Imprimir en hoja con membrete de la Organización.

La presente certificación tendrá validez por un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de su fecha de emisión

BIBLIOGRAFIA:

Arese, Cesar (2015) Acceso a tutela judicial efectiva y la reforma judicial laboral. El Proceso electrónico laboral. Revista de Derecho laboral, 1, 29-30

Bes, Enrique Damián (2014). Las nuevas tecnologías en el procedimiento laboral. Revista de Derecho laboral. Firma electrónica, 23.2.4., 382-383. Buenos Aires.

Chayer, Héctor Mario (2002). Notificación electrónica: Alternativas para su implementación. Director Académico de Fores – Foro - de Estudios sobre la Administración de Justicia - Publicado en Derecho Informático 3, Rosario, Argentina: Juris.

Derewicki, Diego Gabriel. (Juez. J.C.yC. N° 8, Resistencia). Notificación electrónica y el uso de la tecnología en las provincias de Chaco, Formosa y Misiones.

Farrés, Pablo (2006). Firma Digital. Serie de Legislación Comentada: LexisNexis. Buenos Aires.

Kelmansky, Diana M (2009). Estadística para todos. Estrategias de Pensamiento y Herramientas para la solución de problemas. Ministerio de Educación. Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Kozameh, Ernesto (2010). Comunicación Interjurisdiccional Electrónica - Cuadernos de Derecho Judicial: La Ley. Buenos Aires.

Larenz, Karl (2010). Doctrina de la Norma Jurídica. 236.

Mainwald, Eric (2004). Fundamentos de Seguridad de Redes: Mc. Graw – Hill.

Ordóñez, Carlos J. (2016). Aspectos procesales de las presentaciones y notificaciones electrónicas en la provincia de Buenos Aires. La obligatoriedad del sistema y su armonización con el ordenamiento procesal. LLBA2016 (julio), 1, AR/DOC/1836

Palacio, Lino E. (1975), Derecho procesal civil, t. V, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 346.

Quadri, Gabriel Hernán (2014). Cavilaciones acerca de la notificación por medios electrónicos. N°: ap/doc/1121: Abeledo Perrot.

Rauk de Yanzón, Inés. “La Implementación del principio procesal de notificación”

Sábato, Ernesto (1961). Sobre Héroes y Tumbas. Compañía General Fabril. Buenos Aires.

Sánchez Zorrilla, Manuel (2011). La metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, N° 14. D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382. 317-358.

Sosa Toribio E. (2009). Notificaciones Procesales. Thompson Reuters. 52

Revista de derecho procesal (2007) Procesos laborales de Mendoza. N° 1: Rubinzal – Culzoni. 63.

INFOJUS (2015), publicación mensual del STJ de la Provincia del Chaco, Año 5, N° 72, noviembre, 8.

Instituto Nacional de la Administración Pública (2000). Nuevas tecnologías de la información y transparencia del estado. Serie II. Estado y sociedad. Documento Nro. 34. Dirección Nacional de Estudios y Documentación. Dirección de Estudios e Investigación. Buenos Aires.

Nuevas tecnologías de la información y transparencia del estado (2000). Serie II. Estado y Sociedad. Doc. Nro. 34. Buenos Aires. 15.

<http://www.justiciachaco.gov.ar/>

www.diariojudicial.com (2015): Martes, 15. Chaco - [Versión electrónica]

www.pki.jgm.gov.ar: Autoridad certificante de la administración pública de la República Argentina.-

Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI). Infraestructura de firma digital - República Argentina. Ley 25.506.

<http://www.mdzol.com/nota/633635-el-expediente-judicial-digital-solo-un-anhelo-por-ahora/> [Versión electrónica]

<http://www.cij.gov.ar/gestion-judicial.html> [Versión electrónica]

http://www.eldial.com/nuevo/congreso_iberamericano/EL_EXPEDIEN TE_JUDICIAL_EN_LA_ARGENTINA.pdf Ernesto Carnevale [Versión electrónica]

<http://www.justiciasantafe.gov.ar>. El poder judicial de Santa Fe esta próximo a llegar al expediente digital. Comunicado de prensa. Viernes 09 de Octubre del 2015. [Versión electrónica]

<http://www.iprofesional.com/notas/49143-Qu-diferencia-a-la-firma-digital-de-la-electrnica>. José Luis González. Socio de BDO Becher Argentina. [Versión electrónica]

http://www2.jus.mendoza.gov.ar/organismos/ministerio_publico/udapif/firmadigital/aplica.pdf Conceptos relativos a la Firma Digital, Firma Electrónica y Documento Electrónico. [Versión electrónica]

<http://www.pjn.gov.ar/Publicaciones/00015/00026158.Pdf> [Versión electrónica]